

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Debidamente autorizado para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma, por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el Sr. Diputado provincial D. Braulio Hernando Francisco.

Segovia 8 de Octubre de 1902.

El Gobernador.

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Honrado con el mando de la provincia durante la ausencia del Sr. Gobernador civil D. Leopoldo Serrano Domínguez, con esta fecha me hago cargo del mismo.

Lo que tengo el honor de hacer público en este

periódico oficial para general conocimiento y efectos legales.

Segovia 8 de Octubre de 1902.

El Gobernador interino,

Braulio Hernando Francisco.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Agosto de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Chatún.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Lucio Maroto Calvo, vecino de Chatún, contra providencia de aquella Alcaldía, imponiéndole una multa por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda sea devuelto al señor Gobernador civil el expediente de referencia, informándole que procede sea revocada la providencia recurrida de la Alcaldía de Chatún.

Cuentas municipales.—Prádena.—Con relación á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al año de 1898-89, la Comisión acuerda reproducir el pliego de reparos formulado á las mismas, con las conminaciones que constan en el oportuno expediente, y concediéndose para el cumplimiento de ese servicio, el plazo de ocho días.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los negociados respectivos:

Fuente de Santa Cruz, 1891-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 95-96; Aldehuela del Codonal, 1898-99.

Varios pueblos.—No habiendo sido contestados los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas

de los pueblos y años que á continuación se expresan, ni cumplido el servicio interesado con relación á las mismas, á pesar del tiempo transcurrido, la Comisión acuerda conceder para este servicio un último plazo; transcurrido el cual sin verificarlo, se les impondrá la multa á los respectivos Alcaldes de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1889-90, 90-91, 95-96, 96-97 y 98-99; Valtiendas, 1894-95; Membibre, 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97; San Cristóbal de Cuéllar, 1897-98, 98-99 y 99-900; Samboal, 1892-93, 93-94 y 94-95; Chañe, 1898-99, 99-900 y 1900; Aldeanueva del Codonal, 1887-88, 91-92, 94-95, 95-96, 96-97 y 98-99; Armuña, 1887-88 y 89-90; Balisa, 1887-88, 89-90, 92-93 y 93-94; Martín Muñcz de las Posadas, 1886-87, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94 y 98-99; Bercial, 1889-90; Codorniz, 1837-88, 88-89, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98 y 99-900; Aldealcorbo, 1896-97 y 97-98; Aldehonte, 1896-97 y 97-98; Duruelo, 1895-96, 96-97 y 98-99; Cantalajo, 1892-93 y 94-95; Castillejo de Meseón, 1896-97 y 97-98; Torre Val de San Pedro, 1887-88; Castrogimeno, 1887-88, 92-93 y 94-95; Hinoj sas, 1895-96; Fresno de la Fuente, 1893-94; Matilla, 1890-91; Navalilla, 1890-91; Navares de las Cuevas, 1895-96, 96-97, 97-98, 98-99 y 99-900; Valleruela de Sepúlveda, 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—No habiendo sido devuelto contestado el segundo pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año 1889-90, la Comisión acuerda conceder á este fin un último plazo de diez días, teniendo entendido los cuentadantes que si no lo verifican, se ultimarán las cuentas en la forma que proceda.

Valtiendas.—No habiendo sido devueltas subsanadas en forma las cuentas municipales de dicho pueblo y año de 1896-97, se acuerda á tal objeto conceder un último plazo de cuarenta días, advirtiéndole á los cuentadantes que si en éste no lo verifican, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que quedan conminados, y al Alcalde que si á correo vuelto no acre-

ditada con las firmas de los interesados haberles hecho saber este acuerdo, se le impondrá la misma multa, con la que desde luego queda conminado.

San Miguel de Bernúy.—Como á pesar del tiempo transcurrido no se haya cumplido por los cuentadantes responsables de las municipales de dicho pueblo de 1894-95, el servicio que con relación á las mismas se les tenía interesado, se acuerda concederles un nuevo plazo á este objeto, bajo la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con que quedan conminados, é imponer al Alcalde el recargo del 5 por 100 diario sobre una multa de 17'50 pesetas, que se le ha impuesto hace tres meses.

Adrada de Pirón y Collado Hermoso.—La Comisión acuerda conminar con las multas de 17 pesetas, 50 céntimo, á los Alcaldes de dichos pueblos, si á vuelta de correo no remiten la justificación de haber entregado á los cuentadantes de las municipales de los referidos pueblos y años de 1893-94, 94-95, 900 y 900 respectivamente, el primer pliego de reparos que aquellas ofrecieron, y conceder á éstos para la contestación un plazo de ocho días.

Otones y Palazuelos.—Transcurrido con exceso el plazo concedido á los cuentadantes de dichos pueblos y años de 1896-97 y 99-900 respectivamente, para que contestaran el primer pliego de reparos que las respectivas cuentas ofrecieron, sin que haya tenido lugar, se acuerda manifestarles que si en el plazo de diez días, no lo verifican, se entenderá se hallan conformes con la aprobación de las mismas en la forma que proceda.

Palazuelos y Sotosalvos.—No habiendo sido remitidos por los Alcaldes de dichos pueblos, los documentos que se tenían reclamados con relación á las cuentas municipales de los años de 1898-99 y 90-91 y 91-92 respectivamente, la Comisión acuerda imponer las multas de 17 pesetas, 50 céntimos, á dichos Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento, por cada uno de los servicios de referencia, dándoles el último plazo de diez días para el cumplimiento de los mismos.

Navas de San Antonio.—La Comisión acuerda imponer las multas de 17 pesetas, 50 céntimos, al Alcalde y Secretario, por los servicios incumplidos con relación á las cuentas de dicho pueblo y año de 1898-99, 99-900 y

900, concediéndoles el plazo improrrogable de diez días para el cumplimiento de los mismos, é igual plazo á los cuentadantes para la contestación de los oportunos pliegos de reparos formulados á dichas cuentas, y por último aperibir al Alcalde que si á vuelta de correo no remite documentos que se le tienen reclamados con relación á dichas cuentas, se le impondrá una multa igual, con la que queda conminado.

Contabilidad provincial.—Capital.—Habiendo sido presentadas por el señor Contador de fondos provinciales las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio económico de 1901, la Comisión acuerda queden en Secretaría expuestas al público, según dispone el párrafo 2.º del art. 126 de la ley provincial.

Bagajes.—Capital.—Terminando en 31 de Diciembre próximo, el contrato del servicio de bagajes en los cantones de la provincia, que empezó en 1.º de Julio de 1900, y aconsejando la Real orden de 22 de Junio de 1869, que la contratación de esa clase de servicios tenga lugar como período mínimo por tres años, para que puedan obtenerse mayores beneficios tanto para la provincia, como para los contratistas, la Comisión acuerda prestar su aprobación al oportuno pliego de condiciones, formulado con arreglo á la instrucción de 26 de Abril de 1900 y que ha de regir para la subasta del expresado servicio de bagajes desde 1.º de Enero de 1903 al 31 de Diciembre de 1905, disponiendo su publicación para que puedan oírse las reclamaciones á que hace referencia el artículo 29 de la citada instrucción.

Beneficencia.—Muñopedro.—Cumplido en la forma reglamentaria el expediente instruido por Juan Pablo Montalvo Pintos, vecino y natural de Muñopedro, en súplica de que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificados con los documentos remitidos todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda sea inscrito el solicitante en el turno del partido de Santa María de Nieva, á que pertenece, con el número 4, que es el que le corresponde, para su ingreso en la sección de ancianos, cuando haya vacante que pueda ocupar.

Carreteras provinciales.—Personal. Capital.—Transcrita por el Excelentísimo Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, la Real orden de 31 de Julio último, comprensiva de los individuos propuestos por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, y entre los que figura Clemente Sacristán Torrecilla, para la plaza de peón caminero provincial, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Junio último, con el haber anual de 630 pesetas, la Comisión acuerda el expresado nombramiento, que se remita la oportuna creencia al Excmo. Sr. Capitán General de Castilla la Nueva, y que cese el que servía aquella plaza interinamente, comunicándose al señor Gobernador civil de la provincia, rogándole se sirva participarlo al Director de carreteras y á la Contaduría de fondos provinciales.

Pinillos de Polendos á Sanchidrián.—Conforme con lo propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales, la Comisión acuerda imponer el descuento de tres días de su haber al peón caminero Pedro Arias, encargado del 6.º trozo, de la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, como correctivo por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber.

Capital.—La Comisión por mayoría y á propuesta del Vocal Sr. Rey Gon-

zález, acuerda nombrar peón caminero provincial, con el haber de 630 pesetas anuales, en la plaza que no ocupó el designado por el Ministerio de la Guerra, Mariano Ramos Marco y como consecuencia de lo resuelto en 23 del actual, á Manuel Uceta Martín, separándose de este acuerdo el Sr. Vicepresidente por entender que debe nombrarse para dicha plaza al que interinamente la desempeña.

Alienados.—Zamora.—Dada cuenta de una comunicación que con fecha 7 del actual dirige á esta Vicepresidencia la de la Comisión provincial de Zamora, trasladando las bases acordadas por la misma para la construcción de un Manicomio regional, amparándose en el Real decreto de 19 de Abril de 1887 é invitando para que coadyuven á la obra varias Diputaciones y entre ellas la de Segovia; la Comisión teniendo en cuenta que por virtud de lo resuelto por la Excmo. Diputación están verificándose ya en esta Capital las obras necesarias para la construcción de un pabellón de observación, con destino á los presuntos alienados de la provincia, y que respondiendo á esos mismos acuerdos habrá de construirse un Manicomio provincial, como prolongación ó complemento del expresado pabellón de observación, acordó manifestarlo así á la Comisión provincial de Zamora, como contestación á la comunicación de referencia y sin perjuicio de que se dé cuenta de ésta á la Diputación provincial, en las próximas sesiones ordinarias del mes de Octubre.

Indeterminado.—Capital.—Apercibida esta Comisión por la prensa que se proyecta el traslado á Oviedo de los Alumnos de 4.º y 5.º año de la Academia de Artillería, para cursar allí los estudios, y estimando que de llevarse á efecto el proyecto produciría extraordinarios perjuicios á esta Capital, cuyo Ayuntamiento ha invertido cuantiosas sumas para mejoras del edificio é instalación del Campo de tiro, siendo merecedor de que se conserve en esta Ciudad, en toda su integridad el Cuerpo de Artillería, con el que está unido é identificado desde la remota instalación del antiguo Colegio, la Comisión acuerda practicar por sí misma y en unión del Ayuntamiento cuantas gestiones sean convenientes para evitar que se lleve á cabo el proyecto de referencia, y nombrar á los Sres. Vicepresidente y Vocales, D. Lope de la Calle y D. Rafael Rey, para que trasladándose á Madrid personalmente, practiquen las gestiones oportunas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Agosto de 1902.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 31 de Agosto de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunida la Comisión provincial en sesión extraordinaria, en virtud de autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, á la que asistieron los Sres. D. José Ramírez y Díaz, don Tomás Huertas Illera y D. Rafael Rey González, para resolver respecto á la procedencia del recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por varios electores del distrito de Aldea del Rey, contra el acuerdo de esta Comisión

provincial, fecha 10 de Julio, por el que se declaró con capacidad legal para ser Concejal de D. Ciriaco Herranz, y para que se dé cuenta á la misma de las gestiones llevadas á cabo para conseguir la permanencia en esta Capital de la Academia de Artillería; el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Por ausencia del Sr. Secretario de la Corporación y del Oficial primero que se encuentra en uso de licencia, la Comisión acuerda habilitar como Secretario para esta sesión al Oficial de Secretaría D. Mariano Cáceres.

Elecciones.—Aldea del Rey.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Herranz, D. Juan Díez, don Pedro Herranz, D. Dionisio Alvarez, D. Cirilo Herranz y D. Vicente Migueláñez, vecinos y electores del pueblo de Aldea del Rey, contra el acuerdo de esta Comisión, declarando con capacidad legal para ser Concejal de dicho pueblo á D. Ciriaco Herranz, y teniendo en cuenta que dicho recurso se halla interpuesto en el plazo y forma legal, toda vez que habiendo sido comunicado por la Alcaldía á los recurrentes del acuerdo sobre que reclaman el día 20 del actual, según dispone el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ha sido presentado á esta Comisión el día 30; la Comisión acuerda darle el correspondiente curso, acompañando los documentos que la ley dispone, y aperibir al Alcalde de Aldea del Rey para que en lo sucesivo en cumplimiento de la ley, dé traslado de los acuerdos á los interesados sin tanto retraso.

Indeterminado.—Capital.—Manifestábase por los Sres. Vicepresidente y Vocal D. Rafael Rey, que en vista del acuerdo de la sesión del 26 del corriente, relacionado con el proyecto del traslado á Oviedo de los Alumnos de cuarto y quinto año de la Academia de Artillería, convinieron con la Comisión designada por el Ayuntamiento de la Capital, dirigirse á Madrid, con el fin de conocer el pensamiento de los señores Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra, acerca de la reforma proyectada en la Academia de Artillería.

Ya en la Corte y acompañados por los representantes en Cortes, visitaron á los Sres. Sagasta y Weyler, saliendo satisfechos de ambas entrevistas, y principalmente de la celebrada con el Ministro de la Guerra, quien después de hacer enérgicas protestas de afecto hacia Segovia, manifestó, que sus propósitos se contraían á variar el plan de estudios de la Academia de Artillería y procurar, si los Municipios de Oviedo y Sevilla le facilitaban medios de internarlos, enviar cinco meses á cada población á los alumnos del último curso, para perfeccionar los estudios en las fábricas; que desde la próxima convocatoria implantaría el internado en Segovia, en la forma que rige en la Academia de Infantería, y que visitaría en breve á Segovia, para enterarse de todo lo necesario al desarrollo de sus planes, y ver si podía alejarse á dos baterías de montaña; la Comisión provincial acuerda haber oído con satisfacción el anterior relato, y á propuesta del Vocal de la misma, don Tomás Huertas, que se den las más expresivas gracias á los Excmos. señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, por las ofertas hechas sobre el asunto, y á los Diputados á Cortes y Senadores de esta provincia, á los Diputados provinciales D. José Ramírez y Díaz, D. Rafael Rey, y á los periodistas de Madrid, D. Fernando Soldevilla y D. Moisés Esteban, por la parte tan activa que han tomado en el asunto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 31 de Agosto de 1902.—El Secretario habilitado, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Septiembre de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acordó señalar los días 6, 9, 10, 19, 20, 22, 23, 24, 29 y 30 del mes actual, para celebrar las sesiones correspondientes á la misma.

Cuentas municipales.—Turégano.—No habiendo sido devuelto el pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año de 1898-99, la Comisión acuerda señalar á este fin un último plazo de tercero día.

Varios pueblos.—Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma que se consigna en los expedientes respectivos:

Navas de Oro, 1900 y 1901; Ituro, 1898-99; Colliado Hermoso, 1900; Juarros de Riomoros, 1892-93.

Varios pueblos.—Vistas las contestaciones dadas á los primeros pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular un segundo pliego de los que quedan subsiguientes, señalando para su contestación los plazos que en los respectivos expedientes se señala:

Santibáñez de Ayllón, 1895-96, y 96-97; Aldeancho, 1896-97; Madrona, 1897-98.

Huertos.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, la Comisión acuerda formular y remitir el primer pliego de reparos que ofrecen para su contestación por los responsables, señalando para este servicio el plazo de seis días.

Aldehuela del Codonal.—La Comisión acuerda reclamar al Alcalde de dicho pueblo varios datos como aclaración y ampliación al segundo pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo correspondientes al año de 1890-91.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda recordar la remisión de documentos que se tenían reclamados con relación á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, conminando á los Alcaldes de los respectivos pueblos con la imposición de la multa de 1750 pesetas, por cada uno de dicho servicios, si en el plazo de tercer día no lo verifican:

Torreiglesias, 1888-89 y 89-90; Torrecaballeros, 1892-93 y 94-95; Trescasas, 1898-99, 99-900 y 900.

Adrada de Pirón.—No habiendo sido remitidos por el Alcalde de dicho pueblo, los documentos relativos á las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al año de 1890-91, ni el papel de la multa que por tal falta le fué impuesta, la Comisión acuerda conminarle con la imposición de

5 por 100 diario de la indicada multa, si en el término de tercero día no cumple como se indicaba anteriormente.

Resumen del movimiento de las cuentas municipales en el mes de Agosto de 1902.

PARTIDOS	Existencia del mes anterior		Ingresos ordinarios	TOTAL	Devolutas a los Ayuntamientos	Aprobadas	Quedan existentes para el mes siguiente		Cuentas que faltan presentar el día de la fecha
	Antiguas	Corrientes					Antiguas	Corrientes	
Cuellar.....	41	43	5	46	3	3	43	116	
Riaza.....	101	102	4	105	3	3	102	121	
Santa Maria de Nieva.....	180	162	1	181	19	19	162	174	
Segovia.....	52	49	4	65	7	7	49	268	
Sepúlveda.....	245	229	1	249	17	17	229	194	
TOTALES.....	619	585	15	646	49	49	585	873	

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede, sin perjuicio de en su día dar cuenta de los mismos á la Excm. Diputación provincial, para su confirmación si así procede.

Personal. — Carreteras. — Capital. — Manifestado por la Comisión provincial de Valencia, hallarse conforme de la permuta entablada entre el peón caminero provincial de esta Diputación, Pedro Cerdán Cebrián y el de aquella, Basilio Antón Peña, la Comisión acuerda que el referido Cerdán, cese en su actual cargo, y tener por nombrado al Antón para el mismo como designado por el Excmo. señor Ministro de la Guerra, con el haber que la plaza tenga asignado, comunicando este acuerdo al Sr. Ordenador de pagos de la Excm. Diputación provincial á los efectos oportunos y al Sr. Director de carreteras provinciales, para conocimiento del interesado.

Indeterminado. — Capital. — Interesado por la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos de esta provincia, se le provea de un ejemplar de cuantos Boletines oficiales ordinarios y extraordinarios sean publicados para conveniencia del servicio, la Comisión acuerda manifestar á dicha Secretaría que puede dirigir la petición de que se le sirva el Boletín oficial á la Junta permanente de Pósitos.

Distribución de fondos. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre del año actual, presentada por la Contaduría de fondos provinciales.

Fomento. — Capital. — Dada cuenta de la atenta carta dirigida á la Excelentísima Diputación provincial, por el Sr. Presidente de la Junta organizadora de los Juegos Florales, que se han de celebrar en esta Capital, el día 21 del corriente, haciendo constar los deseos de dicha Junta de que se designe el Vocal que corresponde á la Excm. Diputación en el Jurado calificador de aquellos Juegos, y que se manifieste á la persona elegida que asista á la reunión, y que ha de tener lugar el día 6 del corriente, á las cinco de la tarde, para la constitución de dicho Jurado, la Comisión acuerda designar al Diputado Excmo. Sr. don Federico de Orduña para tal cargo, participándose así á los efectos que se indican.

Carreteras provinciales. — San Ildefonso á Peñafiel. — Transcurrido el plazo de cinco días que marca el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acto del remate, verificado el día 21 del actual, de las obras de construcción del trozo 2.º, sección 2.ª de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, que comprende los términos municipales de Basardilla, Brieva y Adrada de Pirón, ni sobre la capacidad legal de don Roque García, á quien como autor de la proposición más ventajosa le fué adjudicado provisionalmente el remate en la cantidad de 43.000 pesetas, la Comisión acuerda declarar válido el acto del remate, llevado á cabo el 21 del actual, y adjudicar á dicho señor el citado remate en la expresada cantidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 20 del citado Real decreto, á quien se prevendrá que debe hacer el depósito definitivo de 4.300 pesetas, en garantía de la buena ejecución de las obras, lo cual habrá de justificar al tiempo de otorgar la escritura, sino quiere incurrir en la responsabilidad que determina el art. 24 del repetido Real decreto, así como haber satisfecho la contribución industrial y el importe del anuncio para el Boletín.

Beneficencia. — Capital. — Habiendo cumplido el rematante de los géneros de paños, bayetas y frisas, necesarios para el vestuario de los acogidos de Beneficencia, todas sus obligaciones como tal, puesto que ha entregado ya todos ellos en las condiciones estipuladas, la Comisión acuerda declarar concluido el contrato, y libre de responsabilidad al contratista D. Prudencio González, autorizándole para que pueda retirar el depósito definitivo que constituyó en garantía del exacto cumplimiento de su compromiso.

Capital. — No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 4 del actual, para el suministro de garbanzos, con destino á los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda anunciar una segunda subasta al mismo objeto para el día 13 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, previas las formalidades de ley.

Indeterminado. — Riaza. — Interesado por el Sr. Registrador de la propiedad de Riaza, se le remita el Boletín oficial que se publica en esta Capital, por conveniencia de la oficina de su cargo, la Comisión acuerda con sentimiento manifestar al recurrente no ser posible acceder á su pretensión, por no existir disposición alguna legal por virtud de la cual sea obligatorio servir dicho periódico á los Sres. Registradores de la propiedad.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la misma. Segovia 5 de Septiembre de 1902.

El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Diaz.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares á fin de que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 15 del corriente mes.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de 1902 que con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O., núm. 27) queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.—Weyler. Señor.....

(Gaceta del 4 de Octubre de 1902.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para la adjudicación del servicio de composición, tirada, cierre y reparto de la Gaceta é impresión de la Guía oficial, con sujeción á las condiciones que se fijan en el adjunto pliego.

Art. 2.º El concurso se celebrará en Madrid, ante Notario público, á los cuarenta días de la publicación del presente decreto en la Gaceta.

Art. 3.º El concurso versará sobre la duración del contrato, la cantidad líquida que el contratista haya de entregar anualmente al Estado, los precios á que hayan de ajustarse la suscripción al periódico oficial y la inserción en él de los anuncios y el de venta de la Guía oficial. La cantidad líquida que el contratista habrá de entregar anualmente al Estado no bajará en ningún caso de 190.000 pesetas.

Art. 4.º El expediente del concurso se instruirá por la Subsecretaría de Gobernación, y ante ella se verificará también el acto. Al efecto, á las doce en punto del día señalado, y ante el Subsecretario de la Gobernación, á quien acompañará el Oficial mayor del Ministerio, Jefe del personal y el de la Gaceta, se declarará cerrado el concurso, procediendo acto continuo el Notario á la lectura de las proposiciones presentadas y resguardos que las acompañen, levantando acta notarial, que suscribirán el Presidente y los autores de las proposiciones presentadas

Art. 5.º El Ministro, oyendo al Consejo de Estado, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, adjudicará el servicio indicado al autor de la proposición que considere más ventajosa para los intereses generales, y publicará su resolución en la Gaceta de Madrid, acompañada del acta del concurso.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á concurso los servicios de impresión y administración de la "Gaceta de Madrid."

1.ª La Gaceta de Madrid y la Guía oficial de España se publicarán en la misma forma y tamaño que hoy tienen, ajustándose la composición de las planas de la Gaceta en tres columnas, cada una de 19 ciceros de ancho por 85 de largo, sin contar el folio, y se dividirán en corondeles de un solo hilo. Cada plana de los suplementos destinados para la publicación de las sentencias de los Tribunales Supremo y de lo Contencioso se dividirá en dos columnas de 19 ciceros de ancho por 56 de largo, sin incluir el folio. Cada página de la Guía oficial deberá constar de 33 ciceros de largo por 18 de ancho.

2.ª Para los efectos de este servicio, cada cuatro páginas en 4.º de la Guía oficial equivalen á una de la Gaceta de Madrid, como asimismo cada dos páginas de cualquiera de las publicaciones Sentencias del Tribunal Supremo y de lo Contencioso.

3.ª La composición de la Gaceta se hará con letra de los cuerpos 7, 8 y 9; la de la Guía oficial con los tipos 6 y 7, y la colección de Sentencias con el cuerpo 8, iguales á los que actualmente llevan dichas publicaciones.

4.ª El papel en que se imprimirán los pliegos de la Gaceta de Madrid y los suplementos que forman parte de la misma, á que se refiere la condición anterior, tendrá 92 centímetros de ancho por un metro 30 centímetros de largo, á excepción del de la Guía oficial, que medirá 0'82 por 0'58 metros, y peso de 35 kilogramos cada resma.

5.ª La distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto del periódico no tendrá, bajo ningún pretexto, más interlineas de dos puntos que las destinadas á la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes, con exclusión de los reglamentos que los acompañen.

6.ª Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivos justificados á juicio del ministro de la Gobernación.

7.ª Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación ó por cualquiera otra circunstancia análoga y suficiente á juicio del Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese, el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para ser compuesto con veinticuatro horas de anticipación.

8.ª No se insertará en la Gaceta ningún original que no lleve al pie la firma y rúbrica del Jefe que en el departamento ministerial respectivo esté autorizado para ello.

9.ª La Gaceta de Madrid se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

El contratista tendrá en todo momento la obligación de componer y tirar cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar.

10.ª El concesionario tendrá su domicilio fijo en Madrid.

11.ª La Guía oficial de España deberá aparecer indefectiblemente el 1.º de Enero de cada año, conteniendo el retrato de S. M. el Rey, y ajustada á todas las demás condiciones con que hoy aparece dicha publicación.

12.ª Los originales de la Guía se entregarán debidamente autorizados por el Ministro de la Gobernación para su composición á medida que los vaya recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeras y terceras definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión desde el día siguiente al de la entrega de unas y otras, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por dicho Ministerio.

13.ª El contratista se obliga á entregar gratuitamente al Ministerio de la Gobernación quince ejemplares de la Guía oficial.

encuadrados en piel de Rusia. Todos los demás quedarán en cuenta suya.

14.^a La contravención a lo dispuesto en la condición 8.^a será considerada como infidelidad en la custodia de documentos para los efectos del art. 377 del Código penal, la cual, como a los demás que se citan en el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

15.^a El Ministerio de la Gobernación ejercerá la inspección que estime conveniente y la intervención necesaria cerca del concesionario para asegurarse en todo momento del cumplimiento exacto del contrato.

Al mismo efecto estarán a su disposición los libros de contabilidad del contratista, que habrán de llevarse con arreglo al Código mercantil.

16.^a La tarifa de precios para la inserción de anuncios de carácter particular y suscripción al periódico oficial y su venta, así como la de la *Guía oficial*, será:

En ningún caso podrán estos precios ser mayores que los que actualmente rigen.

17.^a La cantidad por la cual se adjudique el servicio se entregará trimestralmente en el Banco de España a la orden del Ministro de Hacienda. El hecho se hará constar por medio de recibo que se entregará en la Subsecretaría de Gobernación.

18.^a La falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas será causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión por resolución del Gobierno tomada en Consejo de Ministros. El contratista será además personalmente responsable de los daños y perjuicios que puedan irrogarse al Ministerio de la Gobernación por la interrupción del servicio.

19.^a La fianza constituida por el adjudicatario para tomar parte en el concurso permanecerá afectada al cumplimiento de la proposición en todas sus partes.

A este efecto se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda la adjudicación de la concesión expresando la Sociedad ó persona a cuyo favor se haya efectuado, con objeto de que por dicho Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la fianza provisional se convierta en definitiva y responda al cumplimiento del contrato.

20.^a A cada proposición acompañará un resguardo de la Dirección general del Tesoro público, que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos para responder del cumplimiento del servicio, la fianza de sesenta mil pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos, el precio de cotización del día anterior al en que se verifique el depósito.

21.^a Los que aspiren a la concesión presentarán sus proposiciones al Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en el acto del concurso, que tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, de once a doce de la mañana.

Se facilitará a cada concursante recibo de su proposición, autorizado por el Subsecretario y por el Notario que asista al acto, expresando el número de orden de presentación.

22.^a La concesión se hará constar en escritura pública, por cuenta del concesionario, quien entregará un ejemplar testimoniado en la Subsecretaría. En la escritura se expresará que el concesionario se somete a todas las condiciones que se determinan en este Decreto y a todas las que, no estando en oposición con él, regulan las relaciones entre el Estado y sus contratistas.

23.^a El Gobierno se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones presentadas, quedando a su arbitrio resolver lo más favorable a los intereses del Estado.

Madrid 23 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1902.)

Núm. 3440

Alcaldía de Labajos.

Don José Frechel Valriveras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Labajos.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, a contar del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio, a las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de carnes, líquidos, granos y asimilados, exceptuándose del arriendo la especie de trigo y sus harinas, previo el correspondiente pacto con el arrendatario en la forma prevenida por la ley de 7 de Julio de 1888 y reglamento de consumos vigente, siendo esta una de las condiciones del pliego de la subasta.

El arriendo se verificará por un período

de uno a tres años, que principiará en 1.^o de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1905, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 3.120 pesetas, 66 céntimos, a que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.—En Labajos a 1.^o de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Frechel.—El Secretario, Juan de Dios Neira.

Núm. 3439

Alcaldía de Labajos.

D. José Frechel Valriveras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a causa de la dimisión voluntaria que ha presentado el Médico que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y dos familias pobres y casos de oficio, con más las iguales, que puede contratar con ciento veinte vecinos.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de los documentos justificativos, en el plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Labajos 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, José Frechel.—El Secretario, Juan de Dios Neira.

Núm. 3434

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

En el día 21 del mes actual y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento de este pueblo, la subasta de consumos para el próximo año de 1903, de los artículos comprendidos en la facultad de exclusiva; cuales son líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de tasación 1.222'65 pesetas, cupo del Tesoro y su tres por ciento de cobranza.

En el expresado día y hora de doce de la mañana a una de su tarde, en el mismo local y ante referida Comisión de Ayuntamiento, también se celebrará el arriendo a venta libre para el mencionado año de los demás artículos de consumos comprendidos en la tarifa primera, bajo el tipo de tasación de 584 pesetas y su tres por ciento de cobranza.

Las subastas se verificarán por pujas a la llana, y para optar a ellas, se consignará el cinco por ciento del valor de los tipos, sin perjuicio de la fianza que se exigirá al que resulte rematante.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Secretaría de Ayuntamiento para cuantas personas de ellos quieran enterarse.

Villaverde de Iscar 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Marcial Sanz.

Núm. 3433

Alcaldía de Alconada.

Con el fin de atender al coste y gastos causados para la adquisición de las medidas sistema métrico decimales para el uso del pósito de este pueblo con arreglo al presupuesto formado y aprobado por la Comisión permanente de pósitos de esta provincia, y además pagar el contingente que corresponda del ejercicio de 1901, se sacan a venta en pública subasta que tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial el día 19 del corriente mes a las nueve de su mañana, 15 fanegas, 26 cuartillos, mitad trigo y centeno equivalentes a ocho hectolitros 4.849 centilitros, al precio medio de 12'14 pesetas por hectolitro, que en junto hacen un total de ciento tres pesetas tipo de la subasta, la cual se ha de verificar por pujas a la llana y será requisito preciso consignar previamente en el mismo acto el cinco por

ciento de dicho importe para tomar parte en la misma.

Alconada 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santiago Cáceres.

Núm. 3432

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

El día 15 del actual a las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo, por no haber Notario en dicho pueblo, tendrá lugar la primera subasta del arriendo a venta libre de todos los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1903, bajo el tipo de 2.439 pesetas, 60 céntimos, señalando la segunda dado caso de que no se presenten licitadores en la primera, para el día 26 de dicho mes y hora que la anterior subasta.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cerezo de Arriba 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Alejandro García.

Núm. 3435

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que instruyo sumario por robo de una pollina cerrada, pelo cárdeno, alzada regular, y un poco rozada en los pechos efecto del anterrolo ó de la collera; otra pollina, pelo blanco, ya cerrada y de la misma alzada que la anterior, herrada de las manos y también un poco rozada por efecto de la collera; y de dos albardas viejas, la una remendada de piel de perro y la otra forrada con piel de oveja ó carnero negro y un cordel ó cabestro del arado, pertenecientes a Pedro Gozalo Sanz, vecino de Adrados, cuyo hecho tuvo lugar la noche del veinte y ocho de Septiembre último; en cuyo sumario he acordado que se proceda a la busca y conducción a este Juzgado de las referidas caballerías y efectos, y de las personas en cuyo poder se hallen; y se requiere a éstas para que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales las entreguen en este dicho Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pasará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades y a los individuos de la policía judicial, procedan a practicar las conducentes averiguaciones al fin indicado.

Dado en Cuéllar a cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 3436

Juzgado de instrucción y de primera instancia de Sepúlveda.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas que han sido impuestas al procesado Facundo Martín Contreras, vecino de Torre Val de San Pedro, en la causa que por hurto de una res lanar se le siguió con el número setenta y nueve de orden de los sumarios incoados en expresado Juzgado en el año mil ochocientos noventa y nueve, se sacan a pública subasta que tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo y hora de las diez, simultáneamente en este Juzgado y en el municipal del expresado pueblo de Torre Val de

San Pedro, los inmuebles sitos en término de este último, que con su tasación pericial, se expresan a continuación.

Una casa con su pajar en el mismo corral, sita en el casco de dicho pueblo, calle de la Fuente; que linda por frente, con dicha calle; espalda, otra casa de Gertrudis Martín; derecha, la misma Gertrudis; izquierda, de herederos de Manuel Arribas Contreras; que mide veinticuatro metros de largo, por siete de ancho; tasada en junto en 575 pesetas.

Un huerto al sitio de la Veguilla, en dicho término; que linda al Saliente, la calleja de la linde; Mediodía, la calleja de la Veguilla; Poniente, con huerto de Narciso de Santa Engracia, y Norte, prado del Curato; que mide cincuenta y tres estados; en 250 idem.

Un linar en dicho término al mismo sitio de la Veguilla; que linda al Saliente, un linar de Miguel Martín; Mediodía, otro de Rumona Arribas; Poniente, calleja de la Veguilla, y Norte, con otro linar de herederos de Mateo Benito; que mide diez y siete estados; en 90 idem.

Un medio huerto titulado el de casa; que linda al Saliente, con corral de la casa de Antonio Martín; Mediodía, con casa y corral de Ramón Martín; Poniente, calle de Trescasas, y Norte, suerte igual de Ramón Martín; que mide doce estados; en 90 idem.

Por tanto quien quisiera tomar parte en la subasta de los inmuebles descritos que en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, fueron embargados al Facundo Martín Contreras, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes mencionados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de su tasación, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de propiedad de los expresados inmuebles por no haberlo presentado el procesado Facundo, a pesar de haber sido requerido a que lo hiciera en término de seis días con exceso transcurrido.

Dado en Sepúlveda a treinta de Septiembre de mil novecientos dos.—Gregorio León.—El Escribano, Miguel Llompart.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 30 de los Estatutos, se convoca a Junta general de accionistas, para el día 19 del corriente a las diez de la mañana, por no haber tenido efecto la convocada para el día de ayer, en su domicilio, Cobarrubias, núm. 1.

Segovia 6 de Octubre de 1902.—Los Administradores, Tomás Huertas.—Marcelo Lainez.

Carbones

Se venden las leñas de encina y roble, del monte *Sancho Froila*, término de Duruelo; del pliego de condiciones informará D.^a Leopolda Sánchez, viuda de García, en Sepúlveda; y en Madrid, calle de Juan de Mena, núm. 19, bajo.

IMPRESA PROVINCIAL.